



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tatiana Valentina Bermúdez López, en nombre propio y en representación de la menor Sara Lucía Inca Bermúdez, Segundo Inca López, Ana Lucía Agredo Burbano, Norida Inca Agredo, Oscar Andrés Inca Agredo y Segundo Marcos Inca Bolaños impetran demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Marcos David Castro Grijalba, Andrea Marilu Oliva Llorente, Transportes Sánchez Polo SA y Liberty Seguros SA, para que agotado el trámite de rigor se concedan las pretensiones que elevan en su favor.

Habiéndose inadmitido la acción, la parte demandante, dentro del término correspondiente subsanó los yerros advertidos por esta instancia, por lo que se procede a impartir su admisión.

Adicionalmente, encuentra el Juzgado que la solicitud de amparo de pobreza cumple los requisitos de que trata el artículo 152 del C. G. del P., en tanto se presenta bajo la gravedad de juramento y manifiesta las condiciones previstas en el artículo 151 *ejusdem*. En consecuencia, se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa verbal instaurada por Tatiana Valentina Bermúdez López, en nombre propio y en representación de la menor Sara Lucía Inca Bermúdez, Segundo Inca López, Ana Lucía Agredo Burbano, Norida Inca Agredo, Oscar Andrés Inca Agredo y Segundo Marcos Inca Bolaños en contra del señor Marcos David Castro Grijalba, Andrea Marilu Oliva Llorente, Transportes Sánchez Polo SA y Liberty Seguros SA.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto, el trámite correspondiente al procedimiento VERBAL de mayor cuantía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: La parte interesada se servirá notificar de manera personal esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, adjuntando copia de este auto, de la demanda y sus anexos. Una vez notificado el pliego en los aludidos

Proceso Verbal de RC No. 2022-042
Demandante: Tatiana Valentina Bermudez y otros
Demandado: Marcos David Castro Grijalba y otros
Auto Interlocutorio: 375

términos, córrase traslado por el término de veinte (20) días conforme lo establece el Art. 369 del C. G. del P., a fin de que si consideran conveniente le den contestación y propongan excepciones a que haya lugar.

CUARTO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a favor los demandantes Tatiana Valentina Bermúdez López, en nombre propio y en representación de la menor Sara Lucía Inca Bermúdez, Segundo Inca López, Ana Lucía Agredo Burbano, Norida Inca Agredo, Oscar Andrés Inca Agredo y Segundo Marcos Inca Bolaños, identificados con documentos de identidad nros. 1.086.332.669, 1.086.332.853, 6.536.502, 29.951.175, 1.007.096.808, 5.205.175 y 2.205.074, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f42e9de5349a85cd7c0e52bd0e05ba0b4afd3cb18d0d5b49ca194d2acaf607**

Documento generado en 30/03/2022 04:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>